REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0259

Demandante: **JAMES SNEYDER ALVIRA MOTTA y OTROS**

Demandado: ESIMED S.A.

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación

o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por las demandadas, en relación a la demanda y anexos de constancia de envío por la parte demandante.

- Sírvase hacer extensivo el poder con todas y cada de las pretensiones enunciadas en la demanda. Anexar nuevo poder para cada demandante.
- Sírvase aclarar el hecho Vigésimo Segundo cuando dice que “la demandada no canceló relativo a seguridad social”, explicar tal situación.
- Deberá aclarar o especificar, para cada uno de los demandantes, cuál era el salario que devengaban mensualmente cada uno.

El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed72f0dbe9e9424c86930f19ef2943d0393b63384edc329cb9442e6a882300d3

Documento generado en 21/07/2021 10:20:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica